

Ejecutivo No 2017-00646
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: HIDRÁULICA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2017-00646**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 30 folios 2 a 5. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 30 folios 2 a 5, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO.- Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente y efectuar el estudio de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora visibles en carpeta 30 folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

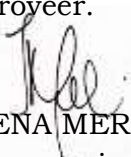
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc33dd2e93ec0cd96b65fce28e8132b2c750d6088e95815308a121a62c4e79f2**
Documento generado en 03/11/2021 09:49:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los quince (15) días de octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2018-00417**, informando que se notificó de manera personal a través de medios electrónicos la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (carpeta 41 folios 2 a 19); y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad a lo establecido en providencia del pasado treinta (30) de septiembre de hogaño. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **martes dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y media de la mañana (08:30 A.M.)**, la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

Exp. 2018-00417
Demandante: SANDRA MILENA VECINO CHAMORRO
Demandado: integrantes CONSORCIO PARQUE RINCON DE SUBA

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante	svecino@hotmail.com	3103310556
Apoderado Demandante	nataher0416@hotmail.com	3102255152 3007059992
Testigo	injubulo92@gmail.com	3103681578
Apoderado IDR	gloria.bautista@idrd.gov.co	
Demandada INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE	notificaciones.judiciales@idrd.gov.co andres.mejia@idrd.gov.co	
Apoderado UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	freyarroyoabogado@gmail.com	3112276485
Demandada UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	notificacionjudicial@udistrital.edu.co	
Curador ad litem de CARLOS FERNANDO GUTIÉRREZ CASTILLA como persona natural y la COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A COMIGEL S.A	legalabogadoslgtb@gmail.com	3178685149 3203292175
SEGUROS DEL ESTADO	juridico@segurosdelestado.com	
APODERADO JUDICIAL SEGUROS DEL ESTADO	luisfernovovill@gmail.com adrianahernandezacero@gmail.com	
APODERADA JUDICIAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	m.baquero@lexia.co	3014390633

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Exp. 2018-00417
Demandante: SANDRA MILENA VECINO CHAMORRO
Demandado: integrantes CONSORCIO PARQUE RINCON DE SUBA

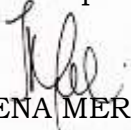
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0a6e535ea7b5415762ecb312900312e46521bbc5534510251db6e95a9d80de**
Documento generado en 03/11/2021 09:51:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días de octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2019-00615**, informando que el curador ad litem de judicial de la parte demandada presenta solicitud de aplazamiento de diligencia programada en audiencia anterior (carpeta 41 folios 2 a 5). Sirvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede a resolver el Juzgado la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial que fue programada para el día martes (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 A.M), mediante auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Se tiene que el Dr. ERNESTO RODRÍGUEZ ORTEGA, curador ad litem de la parte demandada, informó lo siguiente:

“Actuando como curador nombrado por su despacho de la manera más atenta y respetuosa manifiesto a su Despacho que el día 2 de noviembre de 2021 a las 9.am me encuentro viajando hacia Ciudad de Panamá a la hora que coincide con la audiencia. Lo anterior hace imposible tener la disposición para la audiencia motivo por la cual le solicito a su Despacho tener en cuenta lo anterior”.

Premisa que se encuentra corroboradas por esta dependencia judicial a través de la documental aportada en carpeta 41 folios 4 y 5, por tanto se **DISPONE**:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día martes (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 A.M), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **jueves once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

TERCERO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante	elizapv0910@gmail.com	3204728230
Apoderado Demandante	patronmayra7@hotmail.co mapatron@defensoria.edu.co	3124048131
Demandada	aer.espinosar@gmail.com	3114548138
Curador ad litem	ernestosha627@hotmail.com	3203024344

CUARTO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71405e888ef03ee530be34e9a280dbae67fb56845211e0d8f239152e9fbce937**
Documento generado en 03/11/2021 09:52:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintitrés (23) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00794**, informando que la parte actora allega nueva dirección electrónica de notificación judicial de la demandada carpeta 05 folio 2 del expediente digital. Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se encuentra en carpeta 05 folio 2 la parte actora indica como nueva dirección electrónica de notificación judicial de la parte demandada vitimarborq@gmail.com, aunado a ello se hace necesario poner de precedente lo normando en artículo 8 del Decreto de 2020, el cual pretende:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negrilla fuera de texto).*

Por lo anterior, se hace necesario que la promotora del litigio allegue al plenario evidencias correspondientes de como obtuvo la dirección electrónica de notificación judicial de la demandada vitimarborq@gmail.com, por lo que este despacho judicial, **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** a la parte actora allegar al plenario las evidencias correspondientes de como obtuvo la dirección electrónica de notificación judicial de la demandada vitimarborq@gmail.com, en concordancia con lo normado en artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ordinario No. 2019-00794
Demandante: ELSY LEONILDE BELTRAN ALMONACID
Demandado: VITALIA MARTINEZ BOHÓRQUEZ

2. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre lo requerido en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e9ab6c5b58db2a773b89f21b3fa642bdfe51749f69781c3d840c5e35ca2ca6**
Documento generado en 03/11/2021 09:53:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020-00054**, informando que el pasado 11 de octubre de 2021 a través de correo electrónico fue allegada acta de posesión por la Dra. MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ PUERTAS, la cual fue designado en auto del cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en calidad de curadora ad litem de la parte ejecutada; así mismo se pone de presente que en el término otorgado la auxiliar de la justicia presenta escrito sin efectuar pronunciamiento en relación a excepciones de fondo (carpeta 32 folios 2 y 3).Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de la parte ejecutada, no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se **DISPONE**:

- 1.** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).
- 2.** Las COSTAS Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho la suma de \$266.000 m/cte.
- 3.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No	2020-00054
Ejecutante:	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado:	BARBARA SALOM CALLEJAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cf2222cb3370bce7b9aac5e547e623baccc6ab826edb8525caa713eac2a9c4**
Documento generado en 03/11/2021 09:55:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No
Ejecutante:
Ejecutado:

2020-00364
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
DISEÑOS Y ACABADOS ROCHS SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00364**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 16 folios 2 a 8. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 16 folios 2 a 8, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO.- Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente y efectuar el estudio de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora visibles en carpeta 16 folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dff1988100fdc388b8e9a18da12d10fbd220b962819127c781f83483ff7faa**
Documento generado en 03/11/2021 09:56:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00116
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: LENCIHOGAR S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00116**, informando que el pasado 21 de octubre de 2021 a través de correo electrónico fue allegada acta de posesión por el Dr. DIEGO ALEJANDRO CASTRO PÉREZ, el cual fue designado en auto del seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en calidad de curador ad litem de la parte ejecutada; así mismo se pone de presente que en el término otorgado el auxiliar de la justicia presenta escrito sin efectuar pronunciamiento en relación a excepciones de fondo (carpeta 19 folios 1 a 3).Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de la parte ejecutada, no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se **DISPONE**:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).
2. Las COSTAS Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho la suma de \$60.000 m/cte.
3. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2021-00116
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: LENCIHOGAR S.A.S

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94f7aec57d4fd16ed1449c6da926e1051a35c693ae183f085c13de340bccf60**
Documento generado en 03/11/2021 09:57:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00121
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: ASCENSORES JC QUINTERO SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00121**, informando que el curador ad litem de la parte ejecutada designado en auto anterior presentó excepciones contra el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad procesal (carpeta 19 folios 2 a 4). Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el curador ad litem de la parte ejecutada ASCENSORES JC QUINTERO S.A.S., por el término de diez (10) días, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1d7ae4372111acff869849b34556a7814b34f3e535cd9331ad63511c6b7d94**
Documento generado en 03/11/2021 09:58:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00240
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: CI AMERICAN LABEL COMPANY SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00240**, informando que el pasado 13 de octubre de 2021 a través de correo electrónico fue allegada acta de posesión por el Dr. STEVEN GÓMEZ GIRALDO, el cual fue designado en auto del cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en calidad de curador ad litem de la parte ejecutada; así mismo se pone de presente que en el término otorgado el auxiliar de la justicia presenta escrito sin efectuar pronunciamiento en relación a excepciones de fondo (carpeta 19 folios 2 a 4).Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de la parte ejecutada, no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se **DISPONE**:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).
2. Las COSTAS Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho la suma de \$80.000 m/cte.
3. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2021-00240
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: CI AMERICAN LABEL COMPANY SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9d715ee8192dfb90a26758a7b959ad8d951f75648d97d6f4f251a5fe4cc747**
Documento generado en 03/11/2021 10:00:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2021-00503**, informando que el demandado MARIO ALBERTO HUERTAS COTES a través de su apoderado judicial allega poder y escrito de contestación de demanda obrante en carpeta 6 folios 2 a 22. Sírvase proveer.



JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **jueves once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (02:30 P.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante	ramirogarciag20@gmail.com	3112956544
Apoderado		
Demandante	dulcelina.rodriguez@hotmail.com	3016192947
Demandado	presidencia@mhc.com.co	
Apoderado	jose.castellanos@mhc.com.co	
Demandado	jcvjosecastellanos@gmail.com	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal

Proceso No. 2021-00503
Demandante: RAMIRO GARCÍA GARCÍA
Demandado: MARIO ALBERTO HUERTAS COTES

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4f80b50a959a7d6495719659539ece286ea998df77ff48df3b515848eae333**
Documento generado en 03/11/2021 10:01:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No
Ejecutante:
Ejecutado:

2021-00586
COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS
CONECTAR TV SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00586**, informando que la parte ejecutada a través de su apoderada judicial presentó excepciones contra el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad procesal (carpeta 6 y carpeta 6.1). Sirvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la Dra. MAYERLY MORALES VARGAS identificada con cedula de ciudadanía N° 52.735.652 de Bogotá y T.P. N° 254.173 del CSJ, como apoderada judicial de la parte ejecutada CONECTAR TV S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (carpeta 5 folio 4).

SEGUNDO- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada CONECTAR TV S.A.S., por el término de diez (10) días, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5d32a78150a678df2c46bd44cb4b22aa33b93734ca90ae5139dd72e882edb3**
Documento generado en 03/11/2021 10:03:13 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **2021-00626**, informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sirvase Proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente demanda ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) carpeta 4 folios 1 a 3, providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda impetrada por **JESSICA GAMBA HASTAMORIR** contra de **A & A CONSULTORES S.A.S**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo ordenado en providencia anterior.
- 2. DEVUÉLVANSE** las piezas procesales del proceso de la referencia a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Proceso No. 2021-00626
Demandante: JESSICA GAMBA HASTAMORIR
Demandado: A & A CONSULTORES SAS

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dcf9020474c10acf4d8019863c0abd4677e38d2a459557f31ee836a43c444d**
Documento generado en 03/11/2021 10:04:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00640
Ejecutante: RIO CEDRO SAS EN REORGANIZACIÓN
Ejecutado: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00640**, informando que por error involuntario en el auto que antecede se encuentra consignado de manera errónea número de cedula del apoderado judicial. Sírvasse Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que por error involuntario en auto que antecede se consignó de manera errónea número de identificación del apoderado judicial Dr. EUDIS JEYSON CANO ÁLZATE, y en concordancia con el artículo 286 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del Artículo 145 del CPTSS, se **CORRIGE EL AUTO** diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno 2021), el cual quedará así:

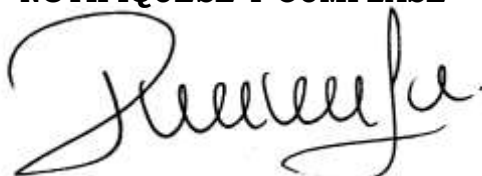
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado por **RIO CEDRO SAS EN REORGANIZACIÓN** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS S.A.**, conforme las razones anotadas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008165039 por valor de \$966.639 m/cte. al Dr. EUDIS JEYSON CANO ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.218.835 y Tarjeta Profesional N°. 197.852 del Consejo Superior de la Judicatura quien funge como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el poder obrante en carpeta 3 folios 4 a 10 del proceso ordinario.

TERCERO: En firme éste proveído y una vez cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones y archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2021-00640
Ejecutante: RIO CEDRO SAS EN REORGANIZACIÓN
Ejecutado: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS S.A.

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753888bc29a1cab56b2f3602786215ca26c911a3266407cc6ba33eb6b2418b26**
Documento generado en 03/11/2021 02:26:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00674**, informando que fue allega a través de correo electrónico por la oficina correspondiente de reparto en un cuaderno 118 folios digitales. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA** contra **BLANCA CECILIA RAMÍREZ DE DIONISIO** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020, toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. En el acápite de hechos, el supuesto factico narrado en el numeral 4 no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte de la ejecutada al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.
 - 1.2. Finalmente, se requiere a la parte actora con el fin de manifestar bajo la gravedad de juramento desconocerla la dirección electrónica de notificación judicial de la ejecutada e indicar que la dirección física allegada en el plenario corresponde como único lugar de notificación del mismo de conformidad con lo señalado el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec3eceeeca8d3e2145238cfd5b7fe297ad08602af024419d9fad8de50418fa46**
Documento generado en 03/11/2021 10:07:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2021-00779**, informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico expediente que consta de un (1) cuaderno con 246 folios digitales. Sirvase proveer.



JESSICA LORNEA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, De acuerdo con el informe que antecede, sería el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión de la demanda presentada por **GINNA MARCELA VELÁSQUEZ VICENTES** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, de no ser porque, se observa que esta operadora judicial no es competente para conocer el presente asunto, en razón a que en las denominadas Pretensiones Declarativas de la demanda, la accionante solicita en su numeral 1, lo siguiente:

“PRIMERA: Que la empresa AVIANCA S.A. en su condición de empleador de GINNA MARCELA VELÁSQUEZ VICENTES debe reintegrar a mi poderdante en el mismo cargo o en uno de igual nivel al que tenía en el momento de ser despedida”.

Al respecto el artículo 13 del C.P.T y S.S modificado por el artículo 52 de la Ley 712 de 2001, estipula lo siguiente:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. *De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los, <Jueces Laborales del Circuito> salvo disposición expresa en contrario.”*

Las pretensiones que se formulan no son susceptibles de fijación de cuantía, teniendo en cuenta que se trata de un reintegro, lo que conlleva necesariamente a dar un trámite de proceso de primera instancia.

Por lo anterior y en aras de amparar los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa (artículo 29 C.P.N.), relacionado al de la doble instancia, de los cuales nacen como garantías de los ciudadanos para ejercitar sus prerrogativas a través de las formas, mecanismos y medios que

impone la ley al prescribir las pautas procesales que rigen su trámite, se tiene que el presente proceso debe guiarse por el trámite de primera instancia, lo cual conduce a determinar que el competente para conocer del presente conflicto jurídico es el Juez Laboral del Circuito, situación que al no dársele el trámite que corresponde se estaría inmerso en una causal de nulidad consagrada en el numeral 1° del artículo 133 del C.G.P.

Por lo tanto se considera que al Proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada **GINNA MARCELA VELÁSQUEZ VICENTES** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.
2. **ENVIAR** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **4 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **105**, fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Proceso No. 2021-00779

Demandante: GINNA MARCELA VELÁSQUEZ VICENTES

Demandado: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A

Código de verificación:

c09e55693617a8c228bf8da90b793a451441563c04eb163044b510ed7a452408

Documento generado en 03/11/2021 10:09:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>